



29



DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

**MODIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN  
DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**

Expediente: ACIC - AAI - 4.009/06  
10 - AM - 00001.3 / 06

Unidad Administrativa:  
AREA DE CONTROL INTEGRADO  
DE LA CONTAMINACIÓN

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, DE LA EMPRESA COVEX, S.A. CON CIF A-28476034, PARA LA INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO FARMACÉUTICO Y EXTRACTOS VEGETALES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE COLMENAR VIEJO, FORMULADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE 6 DE MARZO DE 2008.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha 7 de marzo de 2008 y nº de registro de salida de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio 10/128484.9/08, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de fecha 6 de marzo de 2008, por la que se formula la Autorización Ambiental Integrada que incluye la Declaración de Impacto Ambiental para las instalaciones de COVEX, S.A., ubicadas en el término municipal de Colmenar Viejo.

**Segundo.** Con fecha 12 de septiembre de 2008 y nº de registro de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio 10/435564.9/08, COVEX, S.A., remite documentación requerida en la Resolución de Autorización Ambiental Integrada, respecto al Estudio de calidad del suelo en torno al sondeo nº 7, e Informe de resultados del control de las aguas subterráneas en torno al sondeo nº 7.

**Tercero.** A la vista de la documentación aportada por el titular se elaboró una propuesta de Resolución con el objeto de someter a la misma, al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

**Cuarto.** Realizado el trámite de audiencia, con fecha 24 de marzo de 2009 y referencia 10/136702.9/09, se han remitido alegaciones por parte del titular. Una vez han sido revisadas las alegaciones se ha redactado la presente Resolución.



## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con el apartado 1.7.2. de la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada formulada con fecha 6 de marzo de 2008, y en base a los resultados obtenidos en el control de las aguas subterráneas en torno al sondeo nº 7, se requiere al titular un Plan de Control y Seguimiento de la Calidad de las Aguas Subterráneas. En base a los requisitos de control y seguimiento solicitados en dicho Plan por parte de esta Dirección General, la modificación de la Autorización Ambiental Integrada no se considera sustancial.

**Segundo.** Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 26/2009, de 26 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vista la normativa de aplicación, así como la presente propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en uso de las Atribuciones que confiere el mencionado Decreto 26/2009, de 26 de marzo:

## **RESUELVE**

**Considerar** modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada, la inclusión en la misma de un Plan de Control y Seguimiento de la Calidad de las Aguas Subterráneas de las instalaciones.

**Modificar** el texto de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada, formulada a la empresa COVEX, S.A., para la "Fabricación de productos farmacéuticos de base", ubicada en el término municipal de Colmenar Viejo, remitida con fecha 7 de marzo de 2008 y nº de referencia de salida 10/128484.9/08, correspondiente al número de expediente: AAI – 4.009/06, en los siguientes términos:

- Se modifica el Anexo II de la citada Resolución, adjuntándose el texto completo del mismo, en el que se indican las modificaciones.

La presente Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución que desde la Dirección General de Evaluación Ambiental y relativa a la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de referencia, se emitió con fecha 6 de marzo de 2008.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,  
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

**Comunidad de Madrid**

defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 29 de septiembre de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE  
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: José Trigueros Rodrigo

COVEX, S.A.  
C/ Acero, 25. Polígono Industrial "Sur"  
28770 Colmenar Viejo (Madrid)



## ANEXO II

### SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

#### 1. SISTEMAS DE CONTROL

- 1.1. A partir del presente año 2008 deberán notificarse anualmente los datos de emisión (referidos al año anterior) de sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua, y la transferencia de residuos fuera de la instalación, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 166/2006 del parlamento Europeo y del Consejo de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencia de contaminantes (REGLAMENTO E-PRTR) que modifica el actual EPER y con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

A este respecto, dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la WEB: [www.prr-es.es](http://www.prr-es.es) del Ministerio de Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se explican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose, además, tener en cuenta los Anexos del Real Decreto 508/2007.

- 1.2. Los informes del primer control de vertidos al sistema integral de saneamiento y de emisiones a la atmósfera, se presentarán en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en un plazo máximo de 6 meses, a contar desde la notificación de la presente Resolución. Esta Consejería remitirá copia, tanto de los citados controles al Ayuntamiento y a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, respectivamente, como de los controles periódicos establecidos en la presente Resolución.

#### 1.3. CONSUMO DE AGUA Y VERTIDOS A SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO.

- 1.3.1. Con frecuencia anual deberá calcularse y guardar registro del consumo de agua procedente de red, justificado con las facturas de la entidad de distribución del agua.
- 1.3.2. Se elaborará una relación anual de los productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza, etc.) indicando las cantidades empleadas, y adjuntando la composición química de los mismos.
- 1.3.3. Se realizará trimestralmente, mediante laboratorio homologado que cumpla con lo expuesto en el artículo 24 de la ley 10/1993, la toma de muestras y análisis de una muestra compuesta del vertido a la red de saneamiento según la metodología establecida en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.



Durante la toma de muestras para la caracterización del vertido, se deberá realizar la medición de los siguientes parámetros: Caudal (durante toda la caracterización), pH (de todas las muestras simples), Conductividad (de todas las muestras simples) y Temperatura (al menos en un momento representativo del vertido de la actividad)

En la muestra compuesta deberán analizarse todos los parámetros representativos de la contaminación propia de la actividad productiva e incluirá, al menos, los siguientes parámetros.

- pH
- Temperatura
- Conductividad
- Aceites y grasas
- DBO<sub>5</sub>
- DQO
- Sólidos en Suspensión
- Detergentes totales
- Organohalogenados absorbibles (AOX)
- Trihalometanos totales
- BTEX
- Fenoles totales
- Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH)
- Hidrocarburos totales
- Cloruros
- Sulfatos
- Sulfuros
- Nitrógeno total
- Toxicidad

**1.3.4.** La toma de muestras de vertidos para su análisis, deberá ajustarse de forma que la muestra sea representativa del proceso. Las condiciones de funcionamiento de la instalación en el momento de la toma de muestras deberá indicarse en el registro de control de vertidos.

**1.3.5.** En función de los resultados obtenidos en los controles del efluente, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los autocontroles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/93 y el Decreto 57/2005, que la modifica, y en la Ley 16/2002 de 1 de junio, de prevención y control integrados de la contaminación.

**1.3.6.** Se elaborará un registro ambiental en el que quede reflejado el resultado de los controles realizados detallados en este punto 1.3., una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido.

**1.3.7.** Cálculo de la carga contaminante: Deberá calcularse la carga contaminante en kg/año para cada uno de los parámetros de control, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = (Q_i \times C_i) / 1000$$



$Q_i$  = caudal anual calculado en base a las analíticas ( $m^3$ ).  
 $C_i$  = concentración obtenida en las analíticas (mg/l)

**1.3.8. Notificación de datos al Registro PRTR:** Tal y como establece el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 16/2002, el titular deberá notificar anualmente los datos de las emisiones al agua correspondientes al registro PRTR. Se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas anuales del efluente final contempladas en la presente Resolución.

#### 1.4. ATMÓSFERA

**1.4.1.** Se realizará anualmente, a través de organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental, un control de todos los focos de emisión que incluya, al menos, los siguientes parámetros, medidos con la periodicidad y duración que se indican a continuación:

Identificación del foco	Parámetro	Medidas
Focos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11 y 12	COT	3 medidas de una hora
	Triclorometano	
Focos 8, 9 y 10	SO <sub>2</sub>	3 medidas de una hora
	NO <sub>x</sub>	
	CO	
Foco 13	Partículas	3 medidas de una hora

**1.4.2.** Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN tan pronto como se disponga de ellas. En caso de no disponerse de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

**1.4.3.** Requisitos de los controles: En los informes de los controles atmosféricos deberán figurar una serie de datos mínimos para cada una de las mediciones realizadas en los distintos focos: % de humedad, % Oxígeno, temperatura de los gases, presión absoluta de emisión, caudal del gas total ( $m^3/h$ ), caudal del gas seco en condiciones normales de temperatura y presión, volumen de muestreo (muestra no automática), sección de chimenea, velocidad de los gases, horario y duración de la toma de muestras, % isocinetismo (en muestras isocinéticas).

**1.4.4.** El titular deberá comunicar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la fecha de realización de los controles (fecha de toma muestras) con una antelación mínima de una semana.

**1.4.5.** Los informes de control deberán conservarse, al menos, durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.



- 1.4.6.** En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = C \text{ (mg/Nm}^3\text{)} \times Q \text{ (Nm}^3\text{/hora)} \times \text{horas de funcionamiento reales/1.000.000}$$

C= media de las concentraciones medidas en condiciones reales (sin corrección al % de oxígeno).

Q= caudal medido (referido a gas seco).

- 1.4.7.** La instalación deberá disponer de un libro-registro, en el que se anotarán los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, fechas y horas de limpieza, revisión de instalaciones, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido.

- 1.4.8.** A efectos de notificación al Registro PRTR se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas anuales de emisiones contempladas en la presente resolución. Los datos a notificar anualmente deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

- 1.4.9.** Anualmente, antes del 30 de marzo del año siguiente, se aportará el Plan de Gestión de Disolventes relativo al año anterior. Este plan se elaborará según lo establecido en el anexo IV del Real Decreto 117/2003. El plan deberá permitir la comprobación del cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para los compuestos orgánicos volátiles.

## **1.5. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS**

- 1.5.1.** COVEX, S.A. deberá llevar un registro de los residuos peligrosos producidos y destino de los mismos y deberá registrar los campos y datos establecidos en la legislación vigente en la materia (Real Decreto 833/88 y Real Decreto 952/97) y conservar los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento y los documentos de aceptación y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del citado Decreto 833/88 durante un periodo no inferior a cinco años.

- 1.5.2.** Se elaborará una Memoria anual (Declaración Anual de de Residuos Peligrosos) en la que se especificarán, como mínimo, el origen y cantidad de todos los residuos producidos, su naturaleza y destino final, incluyendo aquellos no incluidos en la presente Resolución, por no ser previsible su producción y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias relevantes acaecidas en el año. Esta memoria se cumplimentará según formulario que podrá obtenerse en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Esta Memoria deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se podrá utilizar como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro, además de atender a lo especificado en el real Decreto 508/2007.



- 1.5.3.** Se deberá realizar cada dos años una Auditoría Ambiental, realizada de conformidad con lo estipulado en el apartado f del artículo 38 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.
- 1.5.4.** Se renovará cada cuatro años el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados, definido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.

## **1.6. SUELOS**

- 1.6.1.** (Apartado modificado) Los informes periódicos de situación del suelo a que se refiere el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, se presentarán cada ocho años, y su contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>. La periodicidad de los informes citados podrá ser modificada por esta Dirección General cuando las circunstancias así lo aconsejen y previa audiencia del interesado.

Los informes periódicos de situación citados en el párrafo anterior contendrán el Informe de Síntesis con los resultados obtenidos en los análisis de seguimiento y control de la calidad de las aguas subterráneas solicitados.

- 1.6.2.** Si se presentara cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar, a la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrarlo y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, según Real Decreto 9/2005, deberá, además proceder a efectuar una evaluación de riesgos.
- 1.6.3.** En caso de realizarse en el emplazamiento actividades y/o cambios de uso no contemplados en el análisis de riesgos elaborado, deberá notificarse tal circunstancia a la Dirección General de Evaluación Ambiental, adjuntándose los informes requeridos por la normativa aplicable (artículo 3.5. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero).
- 1.6.4.** Con la periodicidad que, en cada caso, corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de productos químicos, conforme a lo indicado en el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos, aprobado por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril. Las revisiones serán realizadas por organismo de control acreditado, que emitirá el certificado correspondiente de sus resultados.
- 1.6.5.** (Apartado modificado) En el plazo máximo de 3 meses, a contar desde la emisión de la presente modificación de Resolución, el titular deberá comunicar la profundidad a la que se encuentra el depósito de gasóleo C de 50 m<sup>3</sup>.

En función de la profundidad a la que se encuentre el citado depósito esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio podrá requerir mediciones complementarias y/o medidas de protección ambiental que fueran precisas.

## **1.7. AGUAS SUBTERRÁNEAS**





**1.7.1.** En el plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución, se realizará a través de organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental, un análisis de control de las aguas subterráneas en el sondeo nº 7, y al menos en otros dos pozos, situados aguas arriba y aguas abajo del citado sondeo. El análisis incluirá los siguientes parámetros: pH, DBO<sub>5</sub>, DQO, temperatura, dureza, conductividad, sólidos disueltos, sílice, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, aceites y grasas, magnesio, calcio, arsénico, boro, hierro, manganeso, cobre, zinc, plata, estaño, cadmio, nitratos, nitritos, fósforo, potasio, sodio, amonio, Hidrocarburos totales del petróleo (TPH's), Hidrocarburos monoaromáticos (BTEX) e Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH's). Asimismo en estos tres sondeos se medirá el nivel piezométrico.

**1.7.2.** En función de los resultados obtenidos en este primer control, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá requerir el seguimiento periódico de las aguas subterráneas así como, requerir mediciones complementarias y/o medidas de protección ambiental que fueran precisas.

**1.7.3. (Nuevo apartado)** En base a lo indicado en el apartado anterior y a los estudios aportados por el titular, en los que se concluye que existe una afección por hidrocarburos totales de petróleo en las aguas subterráneas analizadas, esta Dirección General solicita se realice el siguiente Plan de Control y Seguimiento de la Calidad de las Aguas Subterráneas:

- a) Anualmente se realizará, a través de organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas continentales subterráneas, un análisis de la calidad del agua de los cuatro sondeos de aguas subterráneas descritos en el "Anexo V: Estudio de Calidad de Suelo", remitido con fecha 12 de septiembre de 2008.

El análisis incluirá la determinación de los siguientes parámetros: pH, DBO<sub>5</sub>, DQO, temperatura, dureza, conductividad, sólidos disueltos, sílice, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, aceites y grasas, magnesio, calcio, arsénico, boro, hierro, manganeso, cobre, zinc, plata, estaño, cadmio, nitratos, nitritos, fósforo, potasio, sodio, amonio, Hidrocarburos totales del petróleo (TPH's), Hidrocarburos monoaromáticos (BTEX) e Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH's).

En función de los resultados obtenidos podrá modificarse la lista de parámetros señalada.

Asimismo, anualmente y coincidiendo con la toma de muestras de las aguas subterráneas, se realizará el seguimiento de la evolución del nivel piezométrico de los cuatro sondeos, registrándose los resultados.

- b) Los resultados analíticos obtenidos en el primer control de las aguas subterráneas y la primera medida del nivel piezométrico, deberán remitirse a esta Dirección General al año de haberse notificado la presente modificación de Resolución. Junto con este primer control deberán remitirse las coordenadas UTM de los cuatro pozos.



- c) Los resultados de los controles de seguimiento de las aguas subterráneas, que deberán ser archivados por el titular de la instalación y quedar a disposición de la Administración para su consulta, serán integrados e incorporados en la elaboración de un **Informe de Síntesis para el Control y Seguimiento de la Calidad de las Aguas Subterráneas** en el que se relacionen los resultados obtenidos en cada toma de muestras con las condiciones originales del emplazamiento y con los antecedentes analíticos previos, a fin de facilitar el seguimiento histórico de la calidad de las aguas subterráneas y la evolución del nivel piezométrico. Dicho informe será remitido en la renovación de la Autorización Ambiental Integrada.

No obstante lo anterior, anualmente se remitirán los resultados obtenidos en los controles periódicos de la calidad de las aguas y en la medida del nivel piezométrico.

- d) En función de los resultados obtenidos en los controles, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas.

- 1.7.4. (Nuevo apartado)** Con independencia del apartado anterior, anualmente se realizará a través de organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas continentales subterráneas, un análisis de las aguas subterráneas en el sondeo situado en las proximidades del depósito enterrado de gasóleo C de 50 m<sup>3</sup>.

El análisis incluirá al menos los siguientes parámetros: pH, conductividad, TPH's (desglosados desde la cadena C-10 a C-40), Benceno, Tolueno, Etilbenceno, Xileno y EOX. En el sondeo se medirá asimismo el nivel piezométrico.

Los resultados analíticos y la medida del nivel piezométrico, deberán remitirse a esta Dirección General al año de haberse notificado la presente modificación de Resolución.

En función de los resultados obtenidos en los controles, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá requerir mediciones complementarias y/o medidas de protección ambiental que fueran precisas.

## **2. PERIODICIDAD DE CONTROLES Y REMISIÓN DE REGISTROS ESTUDIOS E INFORMES**

### **2.1. REGISTRO AMBIENTAL**

Todos los registros ambientales sectoriales descritos en los anteriores apartados se recogerán en un registro ambiental general que incluirá, por tanto, el resultado de los controles realizados, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Este registro ambiental deberá estar a disposición de la Administración competente, junto con la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada.



## Comunidad de Madrid

### 2.2. REMISIÓN DE REGISTROS, ESTUDIOS E INFORMES:

Los estudios e informes señalados en los Anexos I y II de la presente Resolución deberán remitirse por triplicado, a esta Dirección General en los plazos y con la periodicidad que se especifica a continuación:

#### 2.2.1. Al cabo de seis meses a contar desde la notificación de la Resolución de 6 de marzo de 2008:

- Estudio de viabilidad de sustitución del disolvente triclorometano por otro menos nocivo.
- Justificación de la elaboración y cumplimiento de un programa de mantenimiento que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en las áreas definidas.
- Estudio de la calidad del suelo en torno al sondeo nº 7.
- Informe de resultados del primer control de las aguas subterráneas en torno al sondeo nº 7.

#### 2.2.2. Con periodicidad trimestral.

- Informe de control de vertidos al sistema integral de saneamiento.

#### 2.2.3. (Apartado modificado) Con periodicidad anual.

- Informe de los resultados de controles de emisiones a la atmósfera (se adjuntará copia del acta de inspección o resultados de análisis elaborado por el laboratorio acreditado).
- Datos de consumo anual de agua de la red de suministro
- Datos de consumo anual de energía eléctrica y combustible.
- Relación de productos químicos empleados en el proceso de fabricación y el proceso de depuración, indicando las cantidades empleadas y la producción total obtenida.
- Memoria Anual de residuos peligrosos (Declaración Anual de Residuos Peligrosos).
- Informe de los resultados del análisis de control del suelo en las proximidades del depósito enterrado de gasóleo C.
- Plan de Gestión de Disolventes relativo al año anterior.
- Resultados obtenidos en los controles periódicos de la calidad de las aguas subterráneas, tanto de los cuatro pozos como del sondeo situado en las proximidades del depósito enterrado de gasóleo C.

#### 2.2.4. Con periodicidad bienal

- Informe de Auditoría Ambiental.

#### 2.2.5. Con periodicidad cuatrienal

- Revisión del Estudio de Minimización de residuos.

#### 2.2.6. (Apartado modificado) A los ocho años de la emisión de la Resolución de 6 de marzo de 2008.

- Informe periódico de situación de suelos, cuyo contenido debe ajustarse al establecido para el informe preliminar en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, incluyendo: los registros de vertidos accidentales ocurridos que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.



## **Comunidad de Madrid**

- Informe de Síntesis para el Control y Seguimiento de la Calidad de las Aguas Subterráneas.

### **2.2.7. Diez meses antes de la clausura de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo:**

- Plan de clausura de las Instalaciones.

### **2.2.8. Con la periodicidad que, en su caso, proceda:**

- Copia del Certificado emitido por organismo de control acreditado, de las revisiones establecidas en el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos, aprobado por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril.

### **2.2.9. (Nuevo apartado) Al cabo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución:**

- Informe sobre la profundidad a la que se encuentra el depósito de gasóleo C de 50 m<sup>3</sup>.

### **2.2.10. (Nuevo apartado) Al cabo de un año a contar desde la notificación de la presente Resolución:**

- Primer Informe Periódico de Control y Seguimiento de la Calidad de las Aguas Subterráneas.